

21

Doctora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicado: 688724089001-2021-00094-00
REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BREYDY AFANADOR MENDOZA
DEMANDADOS: NELLY BARRAGAN VIVIESCAS Y SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetada Doctora:

Nosotras las abajo firmantes, **NELLY BARRAGAN VIVIESCAS**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.992.670 expedida en Villanueva (Santander), vecina y residente del municipio de Villanueva., **SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.455.226 expedida en Villanueva, vecina y residente del municipio de Villanueva, quienes actuamos en nombre propio, por medio del presente escrito, Y DENTRO DE LA OPORTUNIDAD DICTADA POR EL LEGISLADOR EN LA LEY 1564/2012 me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** y proponer **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva por favor mediante sentencia hacer las siguientes declaraciones:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: falso, el valor de la obligación por el servicio prestado de recargas con giros AFA SAS era de quinientos mil pesos (500.000.00)
En ningún momento existió el compromiso de pago por dicha cantidad (\$1.754.000.00), si bien es cierto se firmó un documento con AFA INVERSIONES S.A.S en el municipio de Villanueva Santander, (nunca Bucaramanga, es falsa tal aseveración tanto así que el día 22 de diciembre de 2019 no era un día hábil era un domingo., y un domingo es día de mayor comercio en Villanueva, es decir ni hay oficinas en servicio de AFA en Bucaramanga, ni mi trabajo me permitió salir de Villanueva, Santander el 22 de diciembre de 2019)

Lo que se constituyo fue un documento el día 19 de diciembre 2019 en mi establecimiento droguería villa sur Villanueva Santander, en el cual me dejaba unos enseres a nuestro cuidado, donde nosotras cancelamos ese día la suma de

22

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) en depósito, que serían devueltos, al regresar dichos enseres. (esa suma de dinero \$300. 000.00 esta retenida por el demandante)

La cuantía máxima pactada por el servicio de recargas era la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, desconozco y matemáticamente no entiendo de donde sale la suma UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$1.754.000). El 30 de diciembre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Resolución 1215, cuyo artículo segundo establece un **interés bancario corriente del 37,72 % efectivo anual para los microcréditos durante el período de enero 1 a marzo 31 de 2021.**

Vale recordar que el **interés remuneratorio y moratorio se considerará como usura** cuando supere en 1,5 veces el interés bancario corriente establecido por la Superfinanciera, equivalente a 56,58 % efectivo anual en este periodo.

En las tasas mencionadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 se percibe que no hubo variación con relación a las establecidas para el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, pues dichas tasas se ubicaron en 37,72 % efectivo anual para la modalidad de interés bancario corriente para los microcréditos y en 56,58 % efectivo anual para el interés de usura en la modalidad de microcrédito.

La obligación no era exigible, el cupo de \$500.000.00 estaba totalmente satisfecho., el demandante de manera arbitraria diligencio la fecha de exigibilidad del título valor., y además diligencio el valor de manera ilegal cuando el monto de intereses supera excesivamente la tasa máxima de intereses fijada legalmente por la superintendencia bancaria para la suma de \$500.000.00.,

Es de anotar que nuestro negocio completo el cupo de \$ 500. 000.00 con AFA SAS el día 26 de diciembre de 2020, y ese mismo día se consignó el valor exacto., por lo tanto, no habría lugar en hecho ni derecho a reclamar o deprecar el pago de ningún interés.

-AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, En ningún momento se constituyó dicho Pagare. Lo que se constituyo fue un documento de depósito. Documento que no fue allegado a la demanda, desconozco la suma que los señores AFA INVERSIONES S.A.S mencionan, debido a que el monto total de recargas era de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) dinero que fue cancelado el día 26 de diciembre de 2020, como lo demuestra el desprendible de pago adjunto a este escrito y que no fue relacionado por el demandante.

Es de anotar que nuestro negocio completo el cupo de \$ 500.000.00 con AFA SAS el día 26 de diciembre de 2020, y ese mismo día se consignó el valor

Nuestra oposición a que se concedan las pretensiones se fundan en que ya desde el día 26 de diciembre de 2020 se canceló a giros AFA el valor pactado de \$500.000.00

También Debido a que los señores AFA INVERSIONES S.A.S pretenden cobrar como intereses la suma de \$1.254.000.00 sin que se hubiera causado interés corriente, mucho menos moratorio.,

Tanto es la injusta demanda, que o pretenden cobrar lo no debido o cobrar usura, o incurrir en anatocismo.

¿pretende el accionante cobrar desde el 26 de diciembre de 2020 a la fecha de la demanda 5 de mayo de 2021. Es decir esa suma de \$1.254.000.00 por intereses de 5 meses, lo que significa que están cobrando lo no debido o cobrar usura, o incurrir en anatocismo.

Pertinentemente a la usura o al exceso en el cobro de intereses, según el artículo 884 del código del comercio menciona **Artículo 884. Limite de intereses y sanción por exceso**

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Por todo lo anterior ruego a su señoría en sentencia dictar las siguientes

DECLARACIONES:

1. Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo definitivo, y dictar el desglose del título valor a nuestro favor como en derecho corresponde.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

- 25
- a. Que no existe claridad en los hechos de la demanda dado que los señores AFA INVERSIONES SAS nunca se acercaron el día 22 de diciembre de 2019 a el establecimiento droguería villa sur en el municipio de Villanueva Santander, las señoras **NELLY BARRAGAN VIVIESCAS**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.992.670 expedida en Villanueva (Santander), vecina y residente del municipio de Villanueva y **SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.455.226 expedida en Villanueva, nunca se dirigieron a Bucaramanga a firmar dicho pagare el día 22 de diciembre del 2019.
 - b. el día que se firmó el acta de entrega de los enceres fue el mismo día que se firmó contrato entre las dos partes, en donde se plasmó letrero publicitario, impresora de recibos, y en depósito nosotras debíamos cancelar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a lo que sin ningún problema accedimos y que dichos dineros nos iban a ser devueltos cuando no quisiéramos seguir con dicho negocio con AFA INVERSIONES SAS, donde se constituye un documento donde a cambio de recargas, por un tope máximo de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), dinero que debía ser cancelado al terminar dicho cupo. Es así como cada vez que el cupo de los QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) era agotado, se le consignaba este dinero a AFA INVERSIONES SAS, para la apertura de un nuevo cupo. Es allí donde el Representante legal Demandante nos manifiesta que dichos dineros debían ser cancelado no al agotar el cupo sino en los primeros días de cada mes so pena de cobro de intereses causados, intereses que nunca fueron pactados y allí cobrados arbitrariamente en esta demanda. El ultimo Cupo que utilizamos se llevo al tope el día 26 de diciembre de 2020, (adjunto desprendible de dicha consignación) dado que por cuestiones que no son desconocidas para nadie lo que nuestro país afronta con la pandemia del covid-19 los establecimientos de comercio tuvieron que cerrar sus puertas por un tiempo bastante considerable. Y allí nos manifiestan que debemos pagar por estos intereses causados por el supuesto retraso en el pago de los QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), que ya no eran QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) sino OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$854.338). Es allí donde consignamos los QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) anteriormente descritos. Es acá donde AFA INVERSIONES SAS de manera inescrupulosa llena el titulo valor por el monto de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.754.000) por los intereses causados, que ha simple vista superan cualquier tasa de interés permitida por la ley.
 - c. El documento que fue constituido por nosotras no fue un pagare pues los señores AFA INVERSIONES SAS levantaron fue un acta donde dejaban

26

unos enseres para el funcionamiento de las recargas, en donde se plasmó letrero publicitario,

impresora de recibos, y en depósito nosotras debíamos cancelar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a lo que sin ningún problema accedimos y que dichos dineros nos iban a ser devueltos cuando no quisiéramos seguir con dicho negocio con AFA INVERSIONES SAS, así mismo en repetidas ocasiones nos hemos comunicado con ellos donde nos informaban que para dicho trámite debíamos pasar carta de retiro (adjunto carta con su respectivo recibido) y desde luego lo hicimos para que recogieran dicho enseres y nos devolvieran el depósito, pero se han negado a ello.

- d. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.754.000)**, dineros los cuales **nunca hemos recibido por parte del accionante. Donde este mismo no menciona el dinero que fue pagado.**

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho a su digno cargo se sirva decretar, practicar, y tener como tales, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Desprendible de pago hecho por NELLY BARRAGAN VIVIEZCAS y SILVIA FERNANDA GOMEZ a AFA INVERSIONES SAS. De fecha 26 de diciembre de 2020 por valor de \$500.000.00
- Carta de retiro con su respectivo recibido
- Conversaciones vía WhatsApp (pantallazos)
- Contrato inicial con AFA INVERSIONES SAS.

TESTIMONIALES:

Le ruego Señora Juez que se sirva citar al señor FREDY ALEXANDER GOMEZ BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.968.384, para que funja como testigo en el proceso, y quien por intermedio mío se puede notificar.

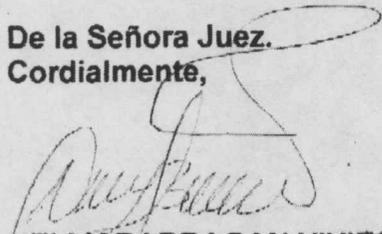
ANEXOS

- Los mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- Demandadas en la carrera 14-n 14-35 droguería villa sur Villanueva Santander celular: 3102099510-3132161632 correo electrónico: frealexgoba@gmail.com
- Testigo en la carrera 14-n 14-35 droguería villa sur Villanueva, Santander celular: 3102099510-3132161632 correo electrónico: frealexgoba@gmail.com

De la Señora Juez.
Cordialmente,



NELLY BARRAGAN VIVIESCAS

CC N° 27.992.670 expedida en Villanueva (Santander)



SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ

CC N° 1.005.455.226 expedida en Villanueva (Santander)

① Diciembre 192014

Carta de solicitud de Retiro:



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

GIROS AFA

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Entre los suscritos, por una parte, **AFA INVERSIONES SAS**, identificada con NIT No. 901.192.632-6 con domicilio principal en la Carrera 13 N° 23 – 77 Oficina 102 del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, representada legalmente por **BREYDY AFANADOR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.616.179, quien en adelante, se denominará **GIROS AFA**, y por la otra parte, _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de la ciudad de _____ en condición de representante legal de la empresa _____ debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de _____, en la dirección _____ del Barrio _____ de _____ con dirección electrónica _____, identificada con NIT. _____ y matrícula mercantil _____ del día ____ del mes de ____ del año _____ todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de _____, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COLABORADOR** hemos convenido celebrar el presente contrato de **COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. GIROS AFA** es una empresa dedicada a la comercialización, prestación de servicios y generación de los mismos mediante sistemas físicos y/o plataformas digitales multicanal de servicios varios y de canales existentes o que llegaren a existir y que su objeto social incluye la gestión, producción y comercialización de todos los productos relacionados con las actividades de la empresa, sean físicos, tecnológicos, electrónicos, tangibles e intangibles, medios de pago y recaudos a terceros. Para el desarrollo de su objeto, la sociedad **AFA INVERSIONES S.A.S** dispone de la debida autorización y permisos legales en Colombia, por medio de su propia plataforma tecnológica www.afainversiones.com, la cual podrá comercializarse a través de redes de distribución propias y también de terceros.
- 2. EL COLABORADOR**, por su parte, posee establecimiento(s) comercial(es) propios o de terceros en el territorio colombiano que funcionan de manera independiente y autónoma frente a otros de similar objeto y naturaleza, el y/o los cuales, voluntariamente desea vincular a una o varias de las actividades desarrolladas por **GIROS AFA** mediante la oferta y prestación de sus productos y servicios por su propia cuenta y bajo su entera responsabilidad, administración y control.
- 3. LAS PARTES** convienen en aunar esfuerzos para la comercialización de los productos y servicios que se señalan en el objeto de este contrato y se comprometen a acatar todas las obligaciones que en el mismo se establecen y en lo no regulado en ellas por la ley comercial vigente.
- 4. LAS PARTES** entienden, reconocen y aceptan que las participaciones económicas que se pacten dentro del presente contrato corresponden a una retribución completamente proporcional al esfuerzo que asume y realiza cada una de ellas en aras de lograr el objetivo trazado, las cuales serán repartidas en la forma indicada en documento anexo a este contrato en el que se describen detalladamente los porcentajes de utilidad por cada actividad o grupo de actividades que realice **EL COLABORADOR** siempre que estas impliquen la venta o prestación de servicios de **GIROS AFA** contemplados en el presente contrato.
- 5. LAS PARTES** son responsables y cada uno se obliga a cumplir con su participación en los trabajos a realizarse mancomunadamente. En el evento de no obtener ingresos en los periodos de liquidación fijados en el contrato, no habrá lugar a ninguna contraprestación recíproca para los contratantes.

6960663

3205624402

Cra. 13 No. 23 – 77 Of. 102 barrio Girardot – Bucaramanga

info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

GIROS
AFA

6. LAS PARTES soportarán de manera independiente y con cargo a los ingresos que a cada una correspondan, los costos y gastos, en que de manera separada incurran para la ejecución de sus operaciones y el cumplimiento de los compromisos derivados de la ejecución del presente contrato.

7. La buena fe, la colaboración armónica y la ética empresarial serán de obligatorio acatamiento para las partes durante la ejecución del presente contrato.

8. LAS PARTES acuerdan que, durante la vigencia de este contrato, toda la información que se obtenga en desarrollo del mismo es de carácter confidencial, por lo tanto, se encuentra sujeta a reserva. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de suministrar a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones toda la información que se solicite, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El presente contrato de colaboración empresarial se encuentra regulado en forma general por la leyes civiles y comerciales y en particular por las siguientes:

I. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. GIROS AFA y EL COLABORADOR aunarán esfuerzos para el ofrecimiento y prestación de los servicios de la plataforma www.afainversiones.com operada por GIROS AFA y la comercialización de los demás productos y servicios que permite dicha plataforma, a través de los puntos de venta que ponga a disposición EL COLABORADOR. Con tal propósito, EL COLABORADOR dispondrá las locaciones, personal, tiempo, gastos e inversiones y demás logística necesaria en que se deba incurrir para la prestación de los servicios.

SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE GIROS AFA:

- a) Disponer la plataforma tecnológica para la realización de las ventas y mantener el back office para que EL COLABORADOR pueda gestionar y administrar las operaciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente acuerdo.
- b) Permitir que EL COLABORADOR administre los productos tecnológicos suministrados por GIROS AFA siempre bajo la premisa de realizar un buen manejo de las aplicaciones y herramientas empleadas para la ejecución de las actividades.
- c) Orientar, capacitar y brindar el soporte técnico que requiera EL COLABORADOR y resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- d) Cumplir con las exigencias de ley para todas las operaciones realizadas por GIROS AFA.
- e) Cancelar las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato.
- f) Suministrar la información que EL COLABORADOR requiera para la normal ejecución de las actividades pactadas en el presente contrato.
- g) Aprobar, autorizar y/o validar las piezas publicitarias que se exhiban en los puntos de venta donde se anuncien los productos y servicios de GIROS AFA, los cuales, deben guardar siempre la uniformidad que permitirá el posicionamiento y/o reconocimiento de la marca.

6960663

3205624402



Cra. 13 No. 23 - 77 Of. 102 barrio Girardot - Bucaramanga

info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

30
GIROS AFA

h) Realizar auditorías para establecer la idoneidad del servicio prestado a los clientes por parte de EL COLABORADOR y las utilidades que dejan las actividades contratadas en cada punto de venta.

i) Finiquitar la relación contractual de manera unilateral o por acuerdo escrito entre las partes por el incumplimiento de EL COLABORADOR en cualquiera de sus obligaciones contractuales o malos manejos de los servicios de GIROS AFA en cualquier tiempo con previo aviso a EL COLABORADOR.

j) Entregar los insumos, equipos y demás valores agregados que GIROS AFA estime necesarios para la materialización de la alianza comercial consistente en la promoción, venta y/o comercialización de los productos y servicios comercializados por GIROS AFA.

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL COLABORADOR: El convenio le confiere a EL COLABORADOR los siguientes derechos y obligaciones:

a) Disponer de las locaciones y el personal necesario para la operación de la plataforma tecnológica que permitirá realizar la venta de los productos y servicios objeto del presente acuerdo.

b) Administrar los productos tecnológicos de manera autónoma garantizando el buen funcionamiento de los mismos y la operatividad de la herramienta tecnológica de GIROS AFA.

c) Recibir las capacitaciones, orientaciones y el soporte técnico necesarios para el cumplimiento del objeto contractual atendiendo siempre las recomendaciones de GIROS AFA.

d) Honrar la alianza y avisar a GIROS AFA la apertura o cierre de establecimientos de comercio dedicados a la promoción y venta de los productos y servicios buscando siempre la integración de uno o varios servicios a los mismos.

e) Cumplir con las exigencias legales para las operaciones realizadas por GIROS AFA.

f) Asumir los procesos civiles, administrativos, policivos en que sea convocado por el no cumplimiento de las exigencias legales para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y las actividades comerciales realizadas en virtud del presente contrato.

g) Rendir cuentas periódicas a GIROS AFA frente a las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato.

h) Suministrar oportunamente durante la ejecución del contrato, la información que GIROS AFA requiera siempre que esté relacionada con el objeto del mismo.

i) Promover los productos y servicios de GIROS AFA utilizando para ello los logos y marca autorizados por GIROS AFA.

j) Permitir auditorías del servicio por parte de GIROS AFA.

k) Cumplir con las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente contrato y todas aquellas que le exige la Ley en virtud del mismo.

6960663

3205624402



Cra. 13 No. 23 - 77 Of. 102 barrio Girardot - Bucaramanga

M info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

GIROS
AFA

- l) Garantizar la obtención de los permisos necesarios para la comercialización de los servicios objeto del presente contrato.
- m) Responder incluso con su mismo patrimonio por los dineros de los giros y compras seguras o demás dineros producto de la comercialización de los productos y servicios contratados con **GIROS AFA**. Su custodia, cuidado y resguardo se extenderá hasta la entrega efectiva de los mismos a **GIROS AFA**, por ende su deterioro y/o extravío serán exclusivamente su responsabilidad.
- n) Garantizar mediante la suscripción de garantías (títulos valores, pólizas de seguro, caución con dinero en efectivo) la pérdida o daño de los productos resultados de un mal trato, mal acopio o mal manejo, pérdida de los dineros, culpa en cualquiera de sus modalidades por actos u omisiones de sus directivos, empleados o contratistas.
- o) La vigencia de este contrato será indefinido el cual se dará por terminado con acuerdo escrito entre las partes o por incumplimiento de **EL COLABORADOR** en sus obligaciones contractuales o malos manejos de los servicios de **GIROS AFA**.
- p) **EL COLABORADOR** deberá garantizar y responder por la integridad de los insumos, equipos y demás valores agregados que **GIROS AFA** le entregue para la ejecución de las actividades relacionadas con los productos y servicios. **EL COLABORADOR** deberá garantizar su cuidado, buen uso, así como la provisión de los insumos de papelería para la impresora térmica, junto con el resguardo de la publicidad que se entregará al respectivo punto.
- q) El colaborador mantendrá un archivo físico por un tiempo no menor a seis (6) meses de todos los comprobantes de los movimientos generados en su punto, con el fin de solucionar reclamos o aclarar situaciones de cualquier índole. De igual forma, deberá mantener un archivo con copia de los documentos de identificación de cada cliente que se inscribe por primera vez para hacerla llegar a nuestras oficinas.

CUARTA: EL COLABORADOR deberá adherir otros servicios que hacen parte de la red que se configura como un conglomerado, por consiguiente, todo establecimiento que apertura, **EL COLABORADOR** deberá integrar el paquete de servicios completo y dado el caso de que las características del punto impidan prestar ciertos servicios se podrán generar puntos con servicios parciales, o puntos integrales con todos nuestros servicios.

QUINTA: CONTRAPRESTACION Y/O UTILIDADES Para la repartición de utilidades, las partes se ciñen a lo pactado en el presente contrato. En el evento de no obtener ingresos en los periodos fijados en el contrato, en su liquidación no habrá lugar a contraprestación alguna para las partes.

QUINTA: DISTINCION DE CAPITALES: Las partes aceptan y reconocen que la inversión de cada una en la ejecución de este contrato, no conforman un capital propio y autónomo ni puede ser considerado como un capital social. De ahí que lo que cada una invierte para la ejecución de las actividades corresponde al esfuerzo individual enfocado a la percepción de unas utilidades. La titularidad sobre cada uno de los bienes y servicios le corresponde a quien la haya adquirido salvo que sobre el particular se estipule expresamente por escrito algo distinto.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es indeterminado; sin embargo, la fecha de inicio se empezará a contar a partir de la habilitación de las credenciales necesarias para la operación de las funcionalidades de la plataforma a **EL COLABORADOR** y se mantendrá vigente durante _____ (DIAS, MESES, AÑOS). En ningún caso se prorrogará el presente contrato por un término igual o superior al inicial. Operará automáticamente.

6960663

3205624402



Cra. 13 No. 23 - 77 Of. 102 barrio Girardot - Bucaramanga

M info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

GIROS
AFA

SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución corresponde a la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio principal de GIROS AFA.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA. EL COLABORADOR responderá a GIROS AFA en caso de pérdida del dinero en efectivo, cuando ello se deba a atraco, saqueo, hurto o cualquier otra circunstancia o conducta delictiva dolosa o culposa, bien sea que estas conductas provengan del personal destinado para la ejecución del presente contrato o de terceros, así como también por la pérdida, destrucción total o parcial del dinero en efectivo; de igual manera, cuando la pérdida de los dineros se deba a incendio, actos mal intencionados de terceros y terrorismo o por riesgos de la naturaleza tales como terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, tifón, tsunami o maremoto.

NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. EL COLABORADOR ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial la administración de los recursos. En consecuencia, tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera y asegurará la disponibilidad permanente de los servicios, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

EL COLABORADOR se compromete a mantener una organización directiva, administrativa y técnica que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Dicha organización deberá comprender cuando menos, la dirección de los trabajos a su cargo, la coordinación de las actividades, la administración y manejo de personal, la organización logística de transportes y comunicaciones y las organizaciones técnicas y operativas que requiera el cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA. PROHIBICIONES: Las Partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga la representación legal de las vinculadas, por ende, GIROS AFA y/o EL COLABORADOR no podrán realizar actos que correspondan ejecutar exclusivamente a cada uno de ellos. En consecuencia, ninguna de las partes podrá, por virtud de este contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor del otro, ni podrá celebrar negocios en nombre del otro.

EL COLABORADOR no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de GIROS AFA en virtud del presente Contrato, estándole prohibidos actos que supongan actos de explotación de negocios ajenos a este acuerdo de voluntades y que se encuentran radicados exclusivamente en cabeza de GIROS AFA.

La ejecución y/o celebración de cualquier acto o contrato por parte de EL COLABORADOR pretendiendo actuar a nombre o por cuenta de GIROS AFA, le dará derecho a esta a dar por terminado el Contrato inmediatamente sin que tal determinación genere responsabilidad alguna a su cargo y a favor de EL COLABORADOR.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal expresa de terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a GIROS AFA por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA PRIMERA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES. LAS PARTES declaran de manera expresa que entre ellas no existe ningún vínculo laboral. EL COLABORADOR deberá cumplir exacta y fielmente cuantas obligaciones le impongan, en su calidad de empleador o empresario, la legislación laboral, fiscal, la normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales dentro de sus establecimientos de comercio. En consecuencia, EL COLABORADOR asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar para el desarrollo del presente Contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar.

6960663

3205624402



Cra. 13 No. 23 - 77 Of. 102 barrio Girardot - Bucaramanga

M info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

GIROS
AFA

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Contrato sólo podrá modificarse por escrito firmado a satisfacción por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto y/o vencimiento del plazo, las causas que por ley sean aplicables y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, cada una de las Partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:

13.1. Por iniciativa de **GIROS AFA**.

Si **EL COLABORADOR** quebranta gravemente el Contrato y no remedia su infracción en el lapso de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que **GIROS AFA** se lo hubiese notificado por escrito. En tal caso, **GIROS AFA** podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del lapso de corrección, siempre que éste, a su vez, haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

Por el abandono o paralización, total o parcial, de manera unilateral por **EL COLABORADOR** de la ejecución del contrato. Se considerará que hay abandono o paralización cuando **EL COLABORADOR** no presta u oferta los servicios durante tres (3) días continuos.

Por la transmisión, cesión o traspaso por parte de **EL COLABORADOR** de todas o parte de sus obligaciones contractuales, en contraposición con lo establecido en el presente Contrato;

Por el incumplimiento por parte de **EL COLABORADOR** de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal;

13.2 Por iniciativa de **EL COLABORADOR**:

EL COLABORADOR tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato de inmediato sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna en los siguientes casos:

- En caso de que cualquier autoridad competente ordene a **GIROS AFA**, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de servicio.
- Cuando **GIROS AFA** haya hecho declaraciones falsas o suministrado datos falsos que puedan producir daños o perjuicios a **EL COLABORADOR**.
- Cuando **GIROS AFA**, sus representantes o personas con facultades de administración hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delitos que pudieran llegar a comprometer la buena reputación de **LA EMPRESA**, o afecten su buen nombre o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas nacionales o internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

6960663

3205624402



Cra. 13 No. 23 - 77 Of. 102 barrio Girardot - Bucaramanga

M info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

34
GIROS
AFA

DÉCIMA CUARTA: La terminación unilateral por cualquiera de las Partes se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, dirigida a la otra Parte a la dirección de correo electrónico registrada en este Contrato.

La terminación del presente Contrato no afectará las obligaciones cuya validez y vigencia deben mantenerse con posterioridad a ellas, tales como las relativas a daños a terceros y LA EMPRESA o aquellas relativas a la reserva y confidencialidad de la información, esta última, se debe guardar por lo menos durante el año siguiente a la terminación del vínculo contractual:

DECIMA QUINTA. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este Contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas y descritas en este Contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, **GIROS AFA** tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de reconvención ni declaración judicial, comunicando por escrito a **EL COLABORADOR** su decisión. **GIROS AFA** podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.

Vencido cualquier plazo establecido para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de **EL COLABORADOR** en el presente Contrato, sin que el mismo haya cumplido, incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. **LAS PARTES** declaran de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que definan las autoridades nacionales y que puedan ser consultadas por **GIROS AFA**; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a **GIROS AFA** y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

EL COLABORADOR se obliga con **GIROS AFA** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso que el contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite **GIROS AFA** suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a **GIROS AFA** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con **EL COLABORADOR**.

EL COLABORADOR se obliga para con **GIROS AFA** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

6960663

3205624402



Cra. 13 No. 23 – 77 Of. 102 barrio Girardot – Bucaramanga

M info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6

GIROS
AFA

En tal sentido acepta que **GIROS AFA** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que **EL COLABORADOR** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) **EL COLABORADOR** o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por **GIROS AFA**, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando **EL COLABORADOR** remita información cuya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL COLABORADOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización expresa y escrita de **GIROS AFA**. Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y **GIROS AFA** no tendrá obligación alguna de reconocerla ni siquiera en el evento de venta o arriendo del establecimiento de comercio En el evento de que **LA EMPRESA** consienta la cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones de **EL COLABORADOR** bajo este Contrato.

GIROS AFA tendrá el derecho de ceder el presente Contrato, para lo cual sólo requerirá dar una notificación previa escrita a **EL COLABORADOR** indicando la fecha efectiva de la cesión.

DECIMA NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS. Las partes asumirán por su cuenta y riesgo en partes iguales todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación de soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

EL COLABORADOR se compromete a informar a **LA EMPRESA** cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia del mismo en ese caso. Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la Parte que incurra en ellos.

VIGESIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando **GIROS AFA** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del Contrato podrá ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato mediante aviso escrito dado a **EL COLABORADOR**. Si la suspensión se extiende por un término superior a un (1) mes, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente Contrato sin que por tal determinación haya lugar a la reclamación de perjuicios.

VIGESIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente Contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.

6960663

3205624402



Cra. 13 No. 23 – 77 Of. 102 barrio Girardot – Bucaramanga

M info@afainversiones.com



AFA INVERSIONES SAS
NIT: 901192632-6



VIGÉSIMA SEGUNDA. IDIOMA. El presente Contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

VIGESIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente Contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicado a GIROS AFA.

VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos, instrucciones, informaciones y otras comunicaciones proporcionadas por las partes serán por correo electrónico o por correo físico, y dirigidas o entregadas en los domicilios o transmitidas a las direcciones que se han indicado a lo largo de este documento.

VIGÉSIMA QUINTA: LEGALIDAD: Las partes declaran que los recursos utilizados por estas para la celebración y/o ejecución del presente contrato proviene de fondos lícitos y se utilizan para procesos de comercialización de productos legales en Colombia.

VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. - El domicilio del presente contrato, es la ciudad de Bucaramanga, Santander, República de Colombia.

Este contrato se firma a voluntad de las partes con pleno conocimiento a los ____ del mes de ____ de 2019.

GIROS AFA

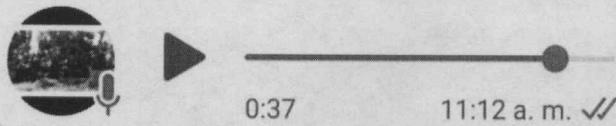
EL COLABORADOR

Representante Legal
C.C. No.

Representante Legal
C.C. No. 27992670 V. Nam

Buen día el valor a consignar es de 854.338

10:53 a. m.



Amigo una pregunta si era 500 mil pesos porque ahora me salen con 854.338

1:00 p. m. ✓✓

No entiendo 1:00 p. m. ✓✓

Eso me a dado es perdida 1:00 p. m. ✓✓

Y porque ahora salen con eso 1:00 p. m. ✓✓

Si quiere pasen por el letrero y la impresora yo ya no sigo con eso 1:01 p. m. ✓✓

No he ganado una moneda de mil pesos con esto 1:02 p. m. ✓✓

Y ahora estoy es perdiendo 1:02 p. m. ✓✓

Acá les tengo los 500 mil y las cosas de ustedes, que pena pero no puedo pagar casi 400 mil de mas porque no he ni hecho una recarga con eso 1:03 p. m. ✓✓

37

quedó un dinero retenido en ese lapso de tiempo y es por esto que vez reflejado el interes

12:19 p. m.



0:01

12:30 p. m. ✓✓

Tal ves se quedo ese tiempo retenido, sin ningún uso, mi negocio duro mucho tiempo sin servicio por temas de pandemia por ellos no pude abrir ni salir de mi casa, me parece de mala actuación que cobren intereses en una ocasión que no se ha gastado una moneda de más, lo que se gasto se consigo y es para mí difícil consignar una plata que no he usado ni ganado

9:26 p. m. ✓✓

Yo cumplí con todo mi trabajo

9:26 p. m. ✓✓

No tengo nada mas que agradecerles la oportunidad y todo

9:27 p. m. ✓✓

Gracias

9:27 p. m. ✓✓

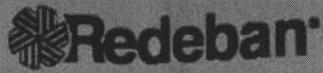
30 de diciembre de 2020

Debes enviarnos una carta con la solicitud del retiro

4:31 p. m.

Mensaje





DIC 26 2020 11:58:05 FBMDES 8.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VILLANUEVA SANTANDER
CRA 14 14 - 64

C. UNICO: 3007010838

TER: 40002116

Cc:

RECIBO: 076228

RRN: 076906

CTA: 30196419745

APRO: 277062

DEPOSITO

VALOR: \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIAN:09688 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. : 9127501968

d: CDS/SER: 1 - 610 - 2

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
VILLANUEVA
SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
Tel/cel: 3132161632 Cod. Postal: 664021
Ciudad: VILLANUEVA Dpto: SANTANDER
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3132161632 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	BGA		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	15	Ciudad: BUCARAMANGA		
		N2	SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	/ / / /
Desconocido			2	/ / / /
Rehusado			3	/ / / /
No reside				
Desconocido			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado				
Dirección Errada				
Otro (Indicar cual)				

CRA 13 # 23 - 77 OFICINA 102
AFA INVERSIONES SAS
Tel/cel: 3132161632 D.I./NIT: 132377
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680011
e-mail:

¡CIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9127501968



FECHA Y HORA DE ENTREGA

12.07

Dice Contener: SOBRE DOCUMENTOS

Obs. para entrega: NINGUNA

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. M. expresa: \$ 5,700

Vr. Total: \$ 6,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000021502169

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Karen Bastida R
1007355.075

servaciones en la entrega:

¡CIBI A CONFORMIDAD

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de ServiEntrega S.A. www.serviEntrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigirse al Centro de Soluciones o al correo electrónico: soporte@serviEntrega.com o al teléfono: (57) 7300900

Quién Entrega:

Villanueva, Santander, 08 de Enero de 2021

Señores

AFA INVERSIONES SAS

NIT. 901.192.632-6

GIROS AFA

CRA. 13 # 23 - 77, Ofic. 102

Bucaramanga, S.

Asunto: Solicitud Retiro punto Colaboración empresarial.

SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.455.226 de Villanueva, Santander, me permito a través de este escrito, con todo respeto, informar a usted(es), que he decidido **RETIRARME** de su empresa como **COLABORADOR** en las actividades propias de la comercialización de sus productos.

La actividad, se ha venido desempeñando en el área urbana del municipio de Villanueva, Santander, Cra. 14, establecimiento comercial denominado "DROGUERIA VILLASUR".

Se toma la anterior determinación, por razones de carácter netamente personal.

Agradezco la colaboración y confianza que en mi fue depositada a su debido momento. Estaré atenta a su comunicación.

Sin otro particular:

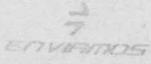


SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
C.C. # 1.005.455.226 / CEL:
E-mail:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA SDER.

2021 NOV. 4 -

Recibido de Correo electronico
Secretaria [Signature]



Enviazos Comunicaciones SAS NIT 900437186
Licencia MinTIC 002499 - https://enviazos.com
Sucursal CL 35 #12-85 Bucaramanga (Santander) Tel. 7.6700534

Notificación
Orden de servicio 32
CS 270211



Guia #1040025786618

BGA2	22 Oct 2021 16:04	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Villanueva (Santander)
PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER		Artic. 291	2020009400	EJECUTIVO
BREYDY AFANADOR MENDOZA		Cel/Nit 1098616179	Cra 13 # 23-77	680011
NELLY BARRAGAN VIVIESCAS		Cel/Nit 3115391577	CARRERA 14 # 14-35	68872
DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO		Cod. Adic. Adicional	Ar: 0 cms Al: 0 cms Pl: 0 cms	Peso: 200 g V. por tar: \$50.000 P. por: \$1.000 P. por: \$19.900
Vista 1	Vista 2	Vista 3	Vista 4	Vista 5
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside
				Desocupado
				Fallecido

REMITENTE

Recibido a satisfacción

Entregado a cargo

Observaciones



JUZGADO

PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER

DIRECCION FISICA O ELECTRONICA:

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A): NELLY BARRAGAN VIVIESCAS

DIRECCION: Carrera 14 No. 14- 35

CIUDAD: Villanueva - Santander

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
6887240890012020009400	EJECUTIVO	24/09/2021

DEMANDANTE:

AFA INVERSIONES SAS

DEMANDADO:

NELLY BARRAGAN VIVIESCAS

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5 X 10 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACION, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS: COPIA DEMANDA X ANEXOS AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

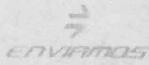
EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA



NOMBRE/FIRMA:
CC:

AFA INVERSIONES SAS
Nit. 901192632-6
C.R. 13 # 23-77 Of. 102
Cel. 311 539 152
X. 098.616174



Enviamos Comunicaciones SAS NIT 906437186
Licencia MinTic 062498 - <http://enviamos.com>
Sucursal CL 35 #12-05, Bucaramanga (Santander) Tel: 7 6705594

Notificación
Orden de servicio 32
CS.270209



Gula #1040025786413

BGA2	22 Oct 2021 16:04	Bucaramanga (Santander)	Dest	Villanueva (Santander)
PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - SANTANDER		Artic 291	Radic 2020009400	EJECUTIVO
BREYDY AFANADOR MENDOZA		Ced/Nit 1098616179	Cra 13 # 23-77	
SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ		Ced/Nit Tels	CARRERA 14 # 14-35	
DEMANDA ANEXO MANEJO DE PAGO		Cod. al Relacionado	Unidad	Peso
			A: 0 cms A: 0 cms P: 0 cms	Vi de la \$50 000
				Pagos \$1 000
				\$19.900
Visita 1	Visita 2	Visita 3	Visita 4	Visita 5
Dir incorrecta	Dir incompleta	Dificil acceso	Rehusado	No reside
				Desocupado
				Fallecido

REMITENTE

Recibido a satisfacción



JUZGADO

PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER

DIRECCION FISICA O ELECTRONICA:

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A): SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ

DIRECCION: Carrera 14 No. 14- 35

CIUDAD: Villanueva - Santander

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
6887240890012020009400	EJECUTIVO	24/09/2021

DEMANDANTE:

AFA INVERSIONES SAS

DEMANDADO:

SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5 X 10 30 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

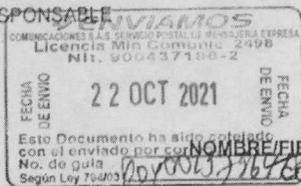
PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS: COPIA DEMANDA X ANEXOS AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO X

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA



Handwritten signature and contact information for AFA Inversiones SAS, including phone number 311 539 1577.

900437186; ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.; FES3625; 01; ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.;

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. <notificaciones@thefactoryhka.com.co>

Sáb 23/10/2021 8:42 AM

Para: breydyafa@hotmail.com <breydyafa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (34 KB)
z0900437186016210000e29.zip;

Estimado(a) **BREYDY AFANADOR MENDOZA**, ha recibido un DOCUMENTO ELECTRÓNICO por parte de ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.; envío que se efectúa mediante los sistemas de Facturación Electrónica del Proveedor Tecnológico The Factory HKA Colombia SAS Autorizado bajo la resolución DIAN 002542 del 07 abril del 2017.

Una vez descomprimido el documento en formato .zip anexo usted dispondrá de los siguientes documentos

- Documento electrónico con extensión .XML
- Documentos adjuntos con extensión .zip (Esta información es responsabilidad exclusiva del contribuyente emisor)

Solicitamos que por favor revise el documento electrónico y sus anexos e ingrese en el botón de Acuse de recibido que encuentra en la parte inferior y reporte el estado según corresponda.

Este E-mail ha sido enviado automáticamente por favor no responder a esta cuenta, de requerir cualquier aclaratoria o información adicional debe comunicarse directamente las direcciones de email o teléfono de: ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..

Documento generado por The Factory HKA Colombia SAS.

Comprobante XML Generado por The Factory HKA Colombia SAS. Cualquier observación con los con los documentos adjuntos debe dirigirse directamente a ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la empresa a la cual está dirigido y/o por el emisor. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

IMPORTANTE: Si aún no cuenta con servicios de Facturación Electrónica o requiere asesoría al respecto, por favor contáctenos [aquí](#):



Servicio prestado por Proveedor Tecnológico de
Facturación Electrónica **The Factory HKA Colombia SAS**
Autorizado bajo la resolución de la DIAN 002542 del 07 de abril de 2017
Tlf. +571-311.31.12 www.thefactoryhka.com.co

44

900437186; ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.; FES3625; 01; ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.;

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. <notificaciones@thefactoryhka.com.co>

Sáb 23/10/2021 8:42 AM

Para: breydyafa@hotmail.com <breydyafa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (34 KB)
z09004371860162100000e29.zip;

Estimado(a) **BREYDY AFANADOR MENDOZA**, ha recibido un DOCUMENTO ELECTRÓNICO por parte de ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.; envío que se efectúa mediante los sistemas de Facturación Electrónica del Proveedor Tecnológico The Factory HKA Colombia SAS Autorizado bajo la resolución DIAN 002542 del 07 abril del 2017.

Una vez descomprimido el documento en formato .zip anexo usted dispondrá de los siguientes documentos

- Documento electrónico con extensión .XML
- Documentos adjuntos con extensión .zip (Esta información es responsabilidad exclusiva del contribuyente emisor)

Solicitamos que por favor revise el documento electrónico y sus anexos e ingrese en el botón de Acuse de recibido que encuentra en la parte inferior y reporte el estado según corresponda.

Este E-mail ha sido enviado automáticamente por favor no responder a esta cuenta, de requerir cualquier aclaratoria o información adicional debe comunicarse directamente las direcciones de email o teléfono de: ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..

Documento generado por The Factory HKA Colombia SAS.

Comprobante XML Generado por The Factory HKA Colombia SAS. Cualquier observación con los con los documentos adjuntos debe dirigirse directamente a ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la empresa a la cual está dirigido y/o por el emisor. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

IMPORTANTE: Si aún no cuenta con servicios de Facturación Electrónica o requiere asesoría al respecto, por favor contáctenos aquí:



Servicio prestado por Proveedor Tecnológico de Facturación Electrónica **The Factory HKA Colombia SAS**
Autorizado bajo la resolución de la DIAN 002542 del 07 de abril de 2017
Tlf. +571-311.31.12 www.thefactoryhka.com.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA SDER.

2021 NOV. 5 -

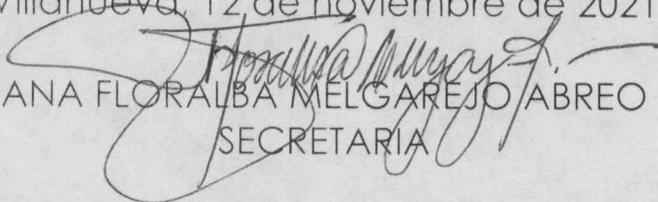
Recibido de *Breydy Afanador*
Secretaria *[Signature]*

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva. Santander</p> <p>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55 Villanueva</p>	
--	--	--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: AFA INVERSIONES SAS
 RADICADO: No 688724089001-2021-00094-00

Al despacho informando que las demandadas se notificaron personalmente del mandamiento de pago e dia 25 de octubre de 2021 y propusieron excepciones dentro del término respectivo. Pasa para ordenar lo pertinente.

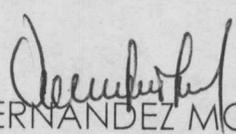
Villanueva, 12 de noviembre de 2021

 ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
 SECRETARIA

Villanueva S., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Como quiera que las demandadas en escrito allegado a través del correo electrónico entro del termino respectivo proponen excepciones de mérito, se ordena correr traslado de las mismas a la contraparte por el termino de diez (10) días, conforme lo contempla el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La juez,


 DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE